



CUT: 210751-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0024-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 06 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 210751-2024, organizado por GRACIELA PARIATANTA MONTEZA identificada con DNI N° 27287889, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 15 de octubre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, GRACIELA PARIATANTA MONTEZA solicita

Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de la quebrada “Samangay”, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL PREDIO DE LA SEÑORA GRACIELA PARIATANTA MONTEZA, EN EL CASERÍO EL ARENAL, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0285-2024-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 02 de diciembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada “Samangay”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 28 595,96 m³ (*periodo mayo a marzo*), equivalente a un caudal de hasta 1,65 l/s (*julio*), considerando un rea bajo riego de 2,00 ha., de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0008-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 15 de octubre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 02 de diciembre de 2024 y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de la evaluación en fecha 05 de diciembre de 2024, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En tal sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” modificado por Resolución Jefatura N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (2,00 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0008-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 28 595,96 m³ (*periodo mayo a marzo*), equivalente a un caudal de hasta 1,65 l/s (*julio*), proveniente de la quebrada “Samangay”, considerando un rea bajo riego de 2,00 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL PREDIO DE LA SEÑORA GRACIELA PARIATANTA MONTEZA, EN EL CASERÍO EL ARENAL, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA*”; solicitado por GRACIELA PARIATANTA MONTEZA, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		Instalación del sistema de riego en el predio de la señora Graciela Pariatanta Monteza, en el caserío El Arenal, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	El Arenal	U. Hidrog.	Intercuenca Alto Marañón IV	ALA	Chotano Llaucano
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Distrito	Cutervo	Cuenca (7)	Rio Súcota	AAA	Marañón
Superficial	Quebrada	Samangay	740 574	9 298 015	2 662	28 595,96	Provincia	Cutervo	Uso Projectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrario - Agrícola

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua		Und.	Volumen acreditado de demanda hasta (m ³)												TOTAL (m ³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	Samangay	l/s	1,26	0,82	0,31	0,00	0,68	1,42	1,65	0,33	1,55	1,07	1,20	0,60	
		M ³	3 362,60	1 991,00	823,60	0,00	1 812,00	3 680,00	4 419,76	887,60	4 028,60	2 858,60	3 120,60	1 611,60	28 595,96

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de la quebrada “Samangay”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano la notificación de la presente resolución directoral a GRACIELA PARIATANTA MONTEZA a su domicilio sito en: *caserío El Arenal, Cutervo – Cutervo – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN